



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Plus Diferencial por Jerarquización. Establécese el otorgamiento de un plus del 25% (veinticinco por ciento) para los docentes que ocupen cargos de conducción, sobre la base de los puntos índice establecidos para el Sueldo Básico Unificado Docente, el que a los fines de su liquidación se denomina "Plus Diferencial por Jerarquización".

Artículo 2°.- Plus Diferencial por Establecimiento. Establécese el otorgamiento de un plus adicional para los docentes que ocupen cargos de conducción sobre la base de los puntos índice establecidos para el Sueldo Básico Unificado Docente, el que a los fines de su liquidación se denominará "Plus Diferencial por Establecimiento" y se debe abonar conforme a lo fijado para cada tipo de establecimiento y cargo indicados en el Anexo I de la presente.

Artículo 3°.- En ningún caso la aplicación de la presente significa la disminución en los haberes del personal docente no dependiente del Ministerio de Educación, manteniéndose, en los casos que corresponda, la remuneración vigente a la fecha de promulgación de la presente hasta que dicha situación sea nivelada o absorbida por futuros beneficios salariales.

Artículo 4°.- Establécese que las sumas mensuales resultantes de los Artículos 1° y 2° de la presente se encuentran sujetas a todos los aportes y contribuciones que recaigan sobre el concepto Sueldo Básico Unificado Docente en los mismos porcentajes y son bonificables por antigüedad.

Artículo 5°.- Establécese que los índices de asignación por cargo que resulten de lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente se computarán a los efectos del cálculo de todos los adicionales que tomen en cuenta el Sueldo Básico Unificado Docente.

Artículo 6°.- Se hacen extensivos los alcances de la presente a los y las docentes dependientes del Ministerio de Cultura comprendidos en el Estatuto del Docente para Áreas de Enseñanza Específica.

Artículo 7°.- Déjase sin efecto la Resolución Conjunta N° 2187/MHGC/17.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo confecciona y publica las nóminas de los puntos índice que se adicionan para cada cargo de conducción a partir de los distintos porcentajes relativos al "Plus Diferencial por Jerarquización" y el "Plus Diferencial por Establecimiento".

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de 90 días.

Artículo 10°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las distintas autoridades de las instituciones educativas expresaron en reiteradas oportunidades una serie de dificultades en torno a sus tareas que responden a la necesidad de reforzar los mecanismos de jerarquización de las conducciones contemplando las características de cada institución.

Una de las características a tener en cuenta de nuestro sistema educativo es la diversidad de tamaño de las instituciones. En nuestra Ciudad coexisten instituciones educativas cuya oferta se focaliza en dos o tres niveles y reúnen una matrícula numerosa con otras que centran su oferta en un nivel educativo con una menor cantidad de estudiantes. Por lo tanto, las funciones y tareas que deben asumir los equipos de conducción no son homogéneas, aunque comparten responsabilidades similares. Por ello, se produce una situación que comparativamente resulta injusta y desincentiva a los directivos.

Entre las problemáticas presentes en el sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encontramos la dificultad para la cobertura de los puestos de conducción. Frecuentemente los docentes expresan que la conducción de las instituciones es una tarea que implica un arduo trabajo con escaso reconocimiento, en términos tanto económicos como simbólicos. Todo ello se ve particularmente acentuado en las escuelas de mayor tamaño, donde el trabajo cotidiano termina por colapsar las capacidades de las instituciones donde, sin embargo, las autoridades realizan una labor fundamental.

Las conducciones y las tareas que ejercen son centrales para el correcto funcionamiento de las instituciones y para un mejor desempeño de la labor pedagógica. En este sentido proponemos retomar las existentes bonificaciones por jerarquización y por establecimiento, jerarquizándolas por Ley y aumentando sus montos según las necesidades actuales de reconocer la labor de las conducciones.

En la actualidad, el Plus Diferencial por Jerarquización consiste en un aumento del 7,5% de los puntos índice del Salario Básico Unificado Docente (SBUD) y aplica a todos los cargos de conducción por igual; en cambio, el Plus Diferencial por Establecimiento cuenta con tres tipologías en base a las que se calcula el porcentaje de aumento de los puntos índice del SBUD, porcentaje que se suma al anterior Plus. Estas tipologías tienen, actualmente, tres valores según distintos criterios de selección de los establecimientos: la tipología I tiene un valor del 6%, la II del 10% y la III del 15%. Así, hoy en día según las características de los establecimientos los cargos directivos tienen un aumento de entre 13,5% y 22,5% sobre los puntos índice del SBUD.

Todo esto se encuentra reglado en la Resolución Conjunta N.º 2187/MHGC/1, junto a sus anexos y modificatorias, una decisión que colabora con la jerarquización de los cargos de conducción y coadyuva al necesario reconocimiento de las realidades diversas que son transitadas en cada institución.

La propuesta del presente proyecto consiste en instaurar por Ley un Plus Diferencial por Jerarquización de un total de 25% sobre el SBUD y modificar las distintas tipologías del Plus Diferencial por Establecimiento de la siguiente manera: tipología I, 18%; tipología II, 30%; y tipología III, 45%. Siguiendo las mismas características y criterios de la Resolución vigente, los cargos de conducción tendrían un aumento de entre el 43% y el 70% sobre los puntos índice del SBUD. Cabe resaltar, una vez más, que estos porcentajes implican un aumento sobre los puntos índice, en base a lo que se calculan el resto de los elementos que constituyen el salario final de los docentes.

De esta manera, el impacto sería mínimo en términos presupuestarios en relación a las implicancias que este proyecto tendría en la labor de los sujetos alcanzados por la iniciativa.

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Mediante la presente iniciativa se otorga jerarquía de Ley el aumento salarial existente y se elevan los montos que involucra. Mediante la aprobación del presente Proyecto, esta Legislatura cumpliría con un reclamo de las conducciones y aportaría a modificar la situación existente en relación a la vacancia de cargos de conducción en diferentes instituciones.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

ANEXO I

ANEXO I CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA TIPOLOGIA DE INCREMENTO PLUS DIFERENCIAL POR ESTABLECIMIENTO			
	DIRECTORES / RECTORES (INCLUYE VICEDIRECTOR NIVEL MEDIO DE ENS/IES)		
	TIPOLOGIA I - 18%	TIPOLOGIA II - 30%	TIPOLOGIA III - 45%
	Criterio	Criterio	Criterio
Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, Nivel Primario Común y Secundario	1 turno y hasta 14 secciones	1 turno y entre 15 y 40 secciones	2 turnos y 40 o mas secciones
Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, Nivel Primario Común y Secundario	2 turnos y hasta 29 secciones	2 turnos y entre 30 y 39 secciones	3 turnos y 31 o mas secciones
Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, Nivel Primario Común y Secundario	3 turnos y hasta 15 secciones	3 turnos y entre 16 y 30 secciones	
Escuelas dependientes de Educacion Especial Escalafon A, B y C.	1 turno	2 turnos	3 turnos
Escuelas Normales Superiores e Institutos de Formacion Docente Nivel Terciario	Cargos equipo de conduccion		
Area de Adultos y Adolescentes	Nivel Primario y Secundario (CENS)		

Cargos docentes establecidos en Artículo 126 (ex 127) Ordenanza 40.593

Equipos de Supervision Escolar (Supervisores Coordinadores, Supervisores Escolares y Supervisores Adjuntos)